

POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
2.1	Límites de proceso.....	2
2.2	Aplicabilidad	2
2.3	Responsables	2
2.4	Lineamientos generales	2
3	BASE LEGAL.....	2
4	POLÍTICAS GENERALES	2
4.1	Clientes.-	2
4.2	Actividades financiables.-.....	2
4.2.1	Identificación de actividades financiables.....	3
4.3	La Institución no financiará:	3
4.4	Moneda.-	4
4.5	Mecanismos y modalidad de financiamiento.-	4
4.6	Productos	4
4.7	Riesgo de crédito.-	5
4.8	Riesgo Ambiental y Social.-	6
4.9	Segmentos.-	6
4.10	Plazo.-	6
4.11	Periodo de gracia.-	6
4.12	Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones.-	6
4.13	Monto mínimo de financiamiento.-	6
4.14	Monto máximo financiamiento.-	6
4.15	Porcentaje de Financiamiento CFN y antigüedad de las inversiones.-	7
4.16	Garantías y Pólizas.-	7
4.17	Avalúos.-	8
4.18	Vinculación.-	8
4.19	Grupos económicos.-	8
4.20	Pagos Anticipados	9
4.21	Tipos de solución de obligaciones.-.....	9
4.22	Cupos e instancias de aprobación.-.....	9
4.22.1	Operaciones de financiamiento, contingentes.....	9
4.22.2	Operaciones de Segundo Piso:	12
4.22.3	Comité de Negocios:.....	13
4.22.4	Excepciones y dispensas	13
5	DISPOSICIÓN GENERAL	14

1 OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto determinar las políticas y normas que regulan la identificación, medición, monitoreo, control e información de los diferentes tipos de exposición que la Corporación Financiera Nacional podrá asumir con sus clientes a través de sus operaciones activas y contingentes.

2 ALCANCE

2.1 Límites de proceso

Este documento establece las políticas a ser consideradas en la prospección, análisis, aprobación, supervisión y recuperación de las facilidades otorgadas.

2.2 Aplicabilidad

Esta política aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por CFN.

2.3 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente política, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.4 Lineamientos generales

- El presente documento será revisado cuando las circunstancias lo ameriten y será difundida a todos los niveles de la Institución por el área administrativa correspondiente.

3 BASE LEGAL

La Política de operaciones activas y contingentes, así como su aplicación estará regulada y amparada bajo el ordenamiento jurídico vigente.

4 POLÍTICAS GENERALES

4.1 Clientes.-

Serán clientes de CFN personas naturales o jurídicas que estén iniciando una actividad económica o que la misma se encuentre en marcha y cumplan con los requisitos que la CFN establezca para cada producto.

4.2 Actividades financiables.-

Se definen como actividades financiables a aquellas del Catálogo de actividades económicas susceptibles de ser financiadas, a través del portafolio de productos de la CFN B.P. y que están sujetos a la normativa institucional y a la visión de banca de desarrollo.

La CFN a través de sus productos financieros otorgará financiamiento a las actividades de la economía que se encuentren alineadas a la estrategia institucional y políticas públicas, y en las cuales se maximice la posibilidad de impactar positivamente en encadenamiento productivo, empleo, mercados, componente nacional, exportaciones, productividad, inversión, innovación, emprendimiento y dinámica del Mercado.

Las actividades financiables se detallan en el “**Anexo 1 Actividades Financiables**”, mismo que contiene la identificación de actividades financiables y su impacto en la economía para operaciones crediticias, Programa de Financiamiento bursátil y demás operaciones activas, pasivas y contingentes.

Para identificar la prioridad en las actividades económicas según su impacto en la economía ecuatoriana se establecen rangos obtenidos a través de la Metodología de Cálculo del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P. aprobada por el Directorio. Se excluyen las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.

Los proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio que no sean para exportación podrán acceder exclusivamente a financiamiento para el destino Activos Fijos. Para los productos de la modalidad Factoring se permitirá el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio.

De la misma forma, para el producto JUNTOS, se permite el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio

Para los productos de Segundo Piso, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio, considerando lo establecido para cada producto.

En el caso de Programa de Financiamiento Bursátil, la institución podrá realizar inversiones en todas las actividades consideradas financiables, siempre y cuando las mismas se encuentren calificadas como de medio o alto impacto.

Disposición Transitoria (DIR.018-2019)

No rige la actualización del nivel de impacto de las actividades financiables para:

- a. Proyectos con solicitudes de financiamiento en análisis
- b. Proyectos de los que se haya ingresado, analizado y devuelto la solicitud de financiamiento en el rango entre Octubre de 2018 y la aprobación de esta resolución y que reingresen en los próximos 60 días.

4.2.1 Identificación de actividades financiables.

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprobará la metodología que permita identificar y ponderar cada actividad económica junto con su impacto, misma que deberá ejecutarse al menos una vez al año por actualización de los indicadores macroeconómicos y calibración.

4.3 La Institución no financiará:

- Proyectos que atenten contra la moral, salud pública o no cumplan con las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes.

- Adquisición de vivienda, vehículos y, en general, bienes muebles e inmuebles de uso particular, o para ser arrendados.

Para el producto “JUNTOS” se permite la adquisición de bienes muebles e inmuebles para ser arrendados excepto vehículos. No se financiarán vehículos para uso particular. Los bienes muebles e inmuebles deben ser únicamente para fines comerciales o productivos.

- Adquisición de maquinaria usada, excepto aquella que, de acuerdo al informe técnico, tenga una vida útil restante superior al plazo del crédito otorgado.
- Solicitudes de clientes vinculados por propiedad o gestión con la Corporación Financiera Nacional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- Actividades, obras o proyectos relacionados en la lista de exclusión aprobada por el Directorio, cuyo detalle se encuentra publicado como anexo de la Política Ambiental y Social de CFN B.P.
- El Directorio aprobará el “**Anexo 5 Lista de Exclusión – Actividades No financiables**” de las actividades económicas que no podrán financiarse.
- La Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios deberá revisar y actualizar, de ser el caso, al menos anualmente el “Anexo 5 Lista de Exclusión – Actividades No financiables” e informará y difundirá las respectivas actualizaciones.

4.4 Moneda.-

Los financiamientos serán otorgados / registrados en la moneda de curso legal en el país.

La CFN podrá operar créditos documentarios, cobranzas documentarias y derechos de cobro en otras monedas; los riesgos asociados a diferencial cambiario serán asumidos por el cliente. La CFN realizará y recibirá los pagos en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente del día de pago o el utilizado por el banco del exterior.

4.5 Mecanismos y modalidad de financiamiento.-

La CFN entregará financiamientos de corto, mediano y largo plazo mediante los mecanismos de primer piso y segundo piso.

Se podrá financiar un proyecto a través del cofinanciamiento con entidades financieras intermediarias, pudiendo ser estas locales o del exterior, con las cuales se determinarán las condiciones técnicas y financieras en función de la naturaleza del proyecto a financiarse.

4.6 Productos

El Directorio de CFN aprobará las condiciones generales de otorgamiento de los productos financieros. Las condiciones adicionales serán aprobadas por el Directorio de CFN B.P.

Productos de primer piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
<ul style="list-style-type: none"> 1.1. Pyme Xpress 1.2. Factoring <ul style="list-style-type: none"> 1.2.1. Factoring electrónico 1.2.2. Factoring internacional 1.2.3. Factoring para Proveedores 1.3. Contingentes <ul style="list-style-type: none"> 1.3.1. Cartas de Crédito <ul style="list-style-type: none"> 1.3.1.1. Importación 1.3.1.2. Exportación 1.3.1.3. Carta de Crédito Stand By 1.3.2. Garantías Bancarias <ul style="list-style-type: none"> 1.3.2.1 Locales
2. ACTIVOS FIJOS
<ul style="list-style-type: none"> 2.1. Desarrollo Productivo 2.2. PYME Prospera
2. ESPECIALES - APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS
<ul style="list-style-type: none"> 2.1. CFN Apoyo Total 2.2. Galápagos Productivo 2.3. Agro-Renace

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
<ul style="list-style-type: none"> 1.1. Financiamiento productivo 1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES 1.3. Cadena Activa

Las características de los productos financieros se encuentran detalladas en el Manual de Productos.

4.7 Riesgo de crédito.-

La CFN cuenta con un proceso formalmente establecido de administración del riesgo de crédito que asegura la calidad de su portafolio y que consta en el Manual correspondiente.

4.7.1 Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.-

La CFN cuenta con un Sistema de Prevención de Lavado de Activos que involucra, un proceso formalmente establecido de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, en todos los productos o servicios financieros, en cumplimiento con los deberes y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el terrorismo y su Reglamento General de Aplicación; que guarda relación con las Normas de Control Interno emitidas por la Superintendencia de Bancos, misma que permite la definición de políticas, procedimientos y buenas prácticas, para mitigar los riesgos de que la CFN B.P. sea utilizada por organizaciones delictivas para ocultar o disimular la naturaleza, el

verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos, provenientes de actividades ilícitas, que constan en el Manual de Prevención de Lavado de Activos debidamente aprobado por el Directorio.

4.8 Riesgo Ambiental y Social.-

El análisis de las nuevas operaciones de crédito de primer piso, así como las soluciones de pago, deberá ser efectuado por medio del sistema de administración de riesgos ambientales y sociales, SARAS, que busca mitigar el riesgo socio ambiental de las operaciones crediticias, conforme el apetito de riesgo de la Entidad.

4.9 Segmentos.-

Para la asignación de segmentos de su cartera de clientes CFN observará lo establecido por el Organismo Competente considerando la estrategia institucional.

4.10 Plazo.-

El plazo máximo se podrá establecer considerando las características del proyecto y su evaluación y las características del producto financiero; así como la categorización de la actividad financiable.

4.11 Periodo de gracia.-

El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.

4.12 Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones.-

Las tasas de interés de productos de primer piso, segundo piso y/o productos contingentes, de descuento y comisiones aplicables, así como sus excepciones, serán las aprobadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) observando lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y lo dispuesto por el Directorio. La aprobación inicial de tasas de interés, de descuento y comisiones aplicables para nuevos productos será competencia del Directorio, sin perjuicio de que el Directorio podrá conocer y aprobar tasas de productos de primer y segundo piso y existentes o rediseñados cuando se trate de medidas de apoyo y fines sociales.

Para las actividades financiables catalogadas de “Bajo Impacto” en el “Anexo 1 Listado de Actividades Financiables del Manual de Política de Operaciones Activas y Contingentes”, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) definirá tasas diferenciadas.

4.13 Monto mínimo de financiamiento.-

Desde USD 50.000 por cada cliente a excepción de condiciones generales aprobadas por el Directorio.

4.14 Monto máximo financiamiento.-

De acuerdo a los límites de exposición establecidos por CFN. Para el mecanismo de primer piso hasta USD 25 millones por sujeto de crédito y hasta USD 50 millones por grupo económico.

Dentro de estos límites de exposición se incluyen las inversiones del Programa de Financiamiento Bursátil (PFB).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-021-2019)

Se concede un plazo de dos meses, contabilizados a partir del 1 de mayo de 2019, para que puedan ser reingresadas las solicitudes de crédito que hayan sido devueltas hasta el 30 de abril de 2019, mismas que podrán acogerse a los montos máximos de financiamiento vigentes previo a la entrada en vigencia de la presente regulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-087-2019)

Para las Líneas de Factoring que han sido aprobadas previos a la modificación de los límites máximos de exposición dispuestos en la DIR-021-2019, no se considerarán dichos límites máximos al momento de que se realice la revisión anual de la línea, durante el tiempo de vigencia de la misma. Culminada la vigencia de la línea de Factoring de un cliente, para nuevas solicitudes de aprobación de líneas de Factoring regirán los límites de exposición dispuestos en la DIR-021-2019

4.15 Porcentaje de Financiamiento CFN y antigüedad de las inversiones.-

El porcentaje de financiamiento y antigüedad de las inversiones se encuentran establecidos en el Manual de Productos Financieros.

El porcentaje de financiamiento para el mecanismo de primer piso, adicionalmente considerará en función del nivel de riesgo y el tipo de proyecto. Se exceptúan las solicitudes de financiamiento del producto “Juntos” y las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.

Se podrá reconocer inversiones efectuadas antes de la presentación de la solicitud a la CFN, conforme a justificativos a satisfacción de la Institución.

4.16 Garantías y Pólizas.-

- a. Se considerarán garantías adecuadas a aquellas que se encuentren a satisfacción de la CFN y cumplan lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- b. La cobertura de garantías mínima exigida en la normativa de administración de riesgos – riesgos de crédito de la CFN deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito. Para cada producto se establecerán las garantías adecuadas y suficientes.
- c. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigentes póliza (s) de seguro que correspondan a satisfacción de Corporación Financiera Nacional y endosadas a su favor, durante la vigencia del crédito. Se aceptarán las pólizas de seguros de compañías aseguradoras calificadas por el órgano competente.

La Corporación Financiera Nacional B.P., al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, podrá recibir los endosos de las pólizas, así como las pólizas con firma electrónica (emitidas por una de las entidades de certificación de información acreditadas por el ARCOTEL o el organismo que haga sus veces). En caso de requerir la entrega de documentos

originales o copias notariadas, a solicitud de la autoridad competente, el proceso de materialización correrá por cuenta del cliente.

- d. Los bienes inmuebles que financia la CFN B.P., o sobre los cuales se van a realizar inversiones con recursos del crédito otorgado deberán ser hipotecados a favor de la CFN B.P, a excepción del producto "CFN Construye Ya" y "Juntos", así como las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento, en los cuales la garantía podrá ser otro inmueble y no necesariamente donde se desarrolle el proyecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las pólizas, así como los endosos de las pólizas a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., emitidas previamente a la expedición de la presente regulación se podrán acoger a lo dispuesto en la presente norma.

4.17 Avalúos.-

- a. La CFN considerará únicamente los avalúos realizados por peritos calificados por el organismo competente y por la Institución.
- b. El Directorio aprobará, por lo menos, una vez al año el listado de peritos presentado por la Gerencia General para que puedan prestar sus servicios en CFN B.P. Se podrá presentar dentro de un mismo año nuevos listados de peritos para su aprobación en caso de necesidad institucional.
- c. El Directorio definirá la Tabla de honorarios (Anexo 2) para los peritos evaluadores quienes serán contratados por los clientes de CFN.

4.18 Vinculación.-

Personas vinculadas: La Institución determinará a todas las personas naturales o jurídicas que sean vinculadas, observando para el efecto la normativa legal vigente y lo establecido en la Metodología de Riesgo de Crédito.

4.19 Grupos económicos.-

Grupos económicos: La Institución establecerá los grupos económicos existentes, observando para el efecto la normativa legal vigente.

En toda aprobación de los diferentes productos financieros de CFN a otorgarse a un cliente que pertenece a un grupo económico, se debe considerar de manera individual y consolidada el riesgo vigente y la información financiera se evaluará en forma consolidada del grupo.

Para efectos de los límites de las operaciones Activas y Contingentes, tal como consta en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Artículo 213 "Presunción de un solo sujeto de crédito": Se presumirá que constituyen un solo sujeto las personas naturales o jurídicas individuales cuando:

1. Sean accionistas directa o indirectamente en el 20% o más del capital de una misma persona jurídica;

2. Existan relaciones de negocios, de capitales o de administración que permitan a una o más de ellas ejercer una influencia significativa y permanente en las decisiones de las demás;
3. Existan datos o información fundada de que diversas personas mantienen relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de interés económico; y,
4. Las demás que defina el organismo de control mediante norma.”

4.20 Pagos Anticipados

La CFN no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes

4.21 Tipos de solución de obligaciones.-

La CFN aplicará los mecanismos para la solución de obligaciones de sus clientes conforme lo dispuesto por la normativa vigente, incluyendo la dación en pago.

Para los casos no contemplados en la presente política, modificaciones que no impliquen cambio en las condiciones generales del crédito, secundarias o accesorias, se faculta al Gerente General expedir las directrices complementarias correspondientes, observando las normas de carácter general que expida el órgano de regulación y control respectivo.

4.22 Cupos e instancias de aprobación.-

Regirán los cupos e instancias, en función del nivel de exposición del cliente, detallados en los numerales siguientes.

Únicamente en caso de ausencia, el nivel jerárquico superior podrá suscribir conjuntamente con los demás responsables las aprobaciones correspondientes, considerando lo establecido en el presente documento.

4.22.1 Operaciones de financiamiento, contingentes.

Las instancias de aprobación para las operaciones se definirán en función del Anexo 3

Liberación parcial de garantías:

Si la liberación parcial de garantías no está prevista en la resolución de crédito o documento legal habilitante, la CFN podrá tramitar las propuestas de liberación parcial de garantía que efectúen los clientes, previo análisis financiero y de garantías en relación con la liberación parcial, si aplica, donde se establezca claramente la conveniencia o no de atender la propuesta.

La solicitud de liberación se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conformada por los titulares o sus delegados, en función del saldo de la exposición a la fecha de solicitud.

La liberación parcial de garantías de proyectos de construcción para la venta será autorizada: Gerente Sucursal Mayor Quito o Guayaquil o Gerente de Sucursal Menor respectivo.

Las liberaciones parciales se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la calidad de la garantía y la cobertura mínima exigible.

Para las liberaciones parciales de CFN Construye, al momento de aprobarse e instrumentarse el cliente deberá encontrarse al día tanto en los pagos de crédito como de las liberaciones parciales.

Sustitución de garantías:

La sustitución de garantías se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conformada por los titulares o sus delegados, en función del saldo de la exposición a la fecha de solicitud.

En las operaciones de crédito deberá mantenerse la naturaleza de las garantías inicialmente constituidas, por lo cual no podrán realizarse sustituciones de hipotecas de bienes inmuebles por prendas.

Sí se aceptan sustituciones de garantías prendarias por hipotecarias.

Las sustituciones de garantías se podrán realizar siempre y cuando se mantenga la calidad de la garantía y la cobertura mínima exigible.

Los bienes que sustituirían las garantías inicialmente constituidas deberán contar con un avalúo que debe ser realizado por un perito autorizado y seleccionado por CFN B.P. acorde a la lista de peritos autorizados durante el año vigente que se encuentra publicada en la página web de la institución.

Una vez entregado el avalúo, deberá ser revisado y evaluado por el Área Técnica de la Institución, quien emitirá el respectivo Informe, en el que se establezca la conformidad o no del avalúo de acuerdo al cumplimiento valorativo, además de visitar el (los) bienes propuestos para la Sustitución de Garantías.

Declaración de plazo vencido

La declaración de plazo vencido se aplicará por morosidad de forma obligatoria a partir de los 150 días de mora para todas las facilidades de crédito de primer piso. Este plazo también aplica para las operaciones provenientes de venta de bienes adjudicados, así como de remates dentro del proceso de ejecución de potestad coactiva, Venta de Certificados de Pasivos Garantizados, microcréditos y cuentas por cobrar en general.

Previa solicitud del cliente, la instancia de aprobación establecida en el Anexo 3 “Cupos e Instancias de Aprobación” de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, y que no deberá ser inferior a aquella en la que presida el Gerente General o su delegado, tendrá la potestad de ampliar los plazos establecidos para la declaración de plazo vencido, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuando el cliente se encuentre en un proceso de solución de obligaciones deberá contar con el informe de recomendación de una de las Gerencias pertenecientes a la Subgerencia General de Negocios.

- Cuando exista compromiso de pago debidamente sustentado por parte del cliente además de contar con el informe de recomendación de una de las Gerencias pertenecientes a la Subgerencia General de Negocios, deberá contar con el pronunciamiento favorable del área de riesgos donde se evalúe la capacidad del cliente para llevar a cabo su propuesta de pagos.

La instancia de aprobación podrá aprobar la recomendación de constitución de nuevas garantías y respectiva prohibición de enajenar bienes por parte del deudor que solicita la ampliación del o los plazos.

Para los casos en los que se requiera ampliar el plazo de la declaratoria de plazo vencido y en los que no se haya presentado el informe de modificación antes de los 150 días de morosidad o de la última ampliación de plazo aprobada, la instancia correspondiente deberá primero autorizar el levantamiento de la condición de plazo vencido y luego proceder a autorizar la ampliación requerida siempre y cuando no se hubiere generado la orden de cobro. En el caso de que se hubiera emitido la orden de cobro, que no se haya notificado aún el requerimiento de pago voluntario al cliente por parte de la Gerencia de Coactiva, y de ser viable la propuesta de acuerdo a los informes presentados, la instancia de aprobación correspondiente realizará lo siguiente:

- Primero, recomendará al Gerente General o su delegado que autorice y delegue mediante resolución la revocatoria de la/s orden/es de cobro emitida/s a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o la Subgerencia de Cartera y Garantías/ Subgerencia Regional de Operaciones Financieras,
- Segundo, autorizará el levantamiento de la condición de plazo vencido.
- Tercero, autorizará la ampliación de plazo requerida.

Para los casos arriba detallados, si el cliente hubiere presentado una solicitud de solución de obligaciones, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la instancia de aprobación correspondiente para autorizar el inicio del análisis de la solicitud.

Si el cliente incumpliera los términos de la modificación de plazos aprobada o la solicitud de solución de obligaciones fuera devuelta, el Gerente de Sucursal deberá solicitar a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o la Subgerencia de Cartera y Garantías/ Subgerencia Regional de Operaciones Financieras dejar sin efecto la modificación del plazo y continuar con el proceso para la declaratoria de plazo vencido hasta la emisión de la orden de cobro si el cliente mantuviera su condición de morosidad por 150 días o más.

La condición de plazo vencido también podrá ser levantada cuando existieren pagos del cliente de acuerdo a lo que determina la normativa específica para el envío de operaciones de crédito a coactiva.

Facilidades de Pago:

En caso de que el área de coactiva solicite vía providencia el análisis de una facilidad de pago, deberá referirse al Manual de Procedimientos para la recuperación mediante el ejercicio de la Potestad Coactiva, numeral 5 Políticas, subnumeral 5.8. Facilidades de Pago".

Para aquellas obligaciones que estando en proceso de ejecución de la potestad coactiva, se hubieren aprobado y suscrito debidamente Facilidades de Pagos conforme a lo establecido en el Reglamento de Coactiva, si se encontraren en mora por el plazo de 30 días, el procedimiento de ejecución

coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidad de pago.”

Refinanciamientos

Refinanciamiento: Los refinanciamientos serán aprobados por la instancia superior a la que aprobó la operación original.

Reestructuras

Las reestructuraciones solicitadas que no superen el dos por ciento (2%) del patrimonio técnico consolidado del mes inmediato anterior de la Institución, deberán ser aprobadas por los niveles autorizados en el Anexo 3 Cupos e Instancias de Aprobación.

Las reestructuraciones superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico consolidado del mes inmediato anterior de la Institución deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la Institución e informadas a la Superintendencia de Bancos.

Las obligaciones con Corporación Financiera Nacional B.P., podrán reestructurarse hasta por una ocasión, salvo aprobación excepcional del Directorio, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Se deberá levantar la declaratoria de plazo vencido, a los clientes del sector de Transporte terrestre que, a la fecha de expedición de la presente regulación se encuentren declarados de plazo vencido, siempre que no superen los 1080 días de morosidad en total, que no se les haya notificado el requerimiento de pago voluntario, y que han solicitado o estén en el proceso de una solución de obligaciones.

En los casos de clientes que, cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo precedente y que se les haya emitido la orden de cobro, se procederá a revocar la misma, siempre y cuando no se haya notificado el requerimiento de pago voluntario.

TERCERA.- A partir de la vigencia de esta regulación se suspenderá los plazos para la declaratoria de plazo vencido para los clientes pertenecientes al sector transporte terrestre, que a partir de la fecha de expedición de la presente regulación cumplan con la condición para la declaratoria de plazo vencido. La suspensión de plazos estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Con el objeto de atender a los clientes del sector de transporte terrestre y que se encuentren con más de 210 días de vencido en sus operaciones, se otorga hasta el 31 de diciembre de 2022 para que presenten la solicitud de Solución de Obligaciones.

4.22.2 Operaciones de Segundo Piso:

NIVELES DE APROBACIÓN (*)	DESDE USD	HASTA USD
Comité Autónomo	0.00	500.000,00
Comité Regional de Negocios	500.000,01	2,000.000,00
Comité Nacional de Negocios	2,000.000,01	2% del Patrimonio Técnico CFN B.P.-

		(**)
Directorio	Superior al 2% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P. (**)	10% del Patrimonio Técnico de la CFN-B.P.o superior (**)

(*) En operaciones de crédito de banca de segundo piso, el nivel de aprobación corresponderá a las firmas de los integrantes con voto de los respectivos comités (no se requiere la instalación del comité). En el caso de las aprobaciones del Directorio, la misma consistirá en la Resolución emitida por dicho cuerpo colegiado.

(**) Corresponde al Patrimonio Técnico vigente del mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud al nivel de aprobación correspondiente.

4.22.3 Comité de Negocios:

La Normativa concerniente al Comité de Negocios: Finalidad, Conformación, Funciones, Sesiones, Actas y Resoluciones con sus respectivos mecanismos de acción; consta en el Libro I: Normativa sobre Operaciones, TITULO VII: Comités Ámbito Operativo, Capítulo XVII Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Negocios de la CFN B.P."

4.22.4 Excepciones y dispensas

Se podrán aplicar las excepciones constantes en el presente numeral, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

En todos los casos, la solicitud de excepción deberá sustentarse mediante un informe que contenga el análisis realizado, que permita evidenciar las condiciones que existieron o acciones que se efectuaron para recomendar la excepción, y la documentación de respaldo que apoye tal recomendación favorable, así como también, se deberá incluir una medida de mitigación a considerar para el riesgo que se está asumiendo.

- a. Para que sea considerada como excepción o dispensa deberá estar contemplada dentro de la Matriz de Excepciones y Dispensas (Anexo 4) caso contrario no es excepcionable.
- b. Toda excepción o dispensa deberá presentar el nivel de aprobación requerido de acuerdo a su nivel de riesgo y de conformidad con lo establecido en la "Matriz de Excepciones y Dispensas". Únicamente en caso de ausencia, el nivel jerárquico superior podrá suscribir conjuntamente con los demás responsables las aprobaciones correspondientes.
- c. La regularización de toda excepción o dispensa es responsabilidad del funcionario encargado del financiamiento, en el plazo máximo que se estipula en la "Matriz de Excepciones y Dispensas", a menos que tenga condición de aceptación.

"Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en casos debidamente motivados el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B. P. podrá excepcionar otros términos, políticas y condiciones de la normativa interna además de los señalados en el Anexo 4

Matriz de Excepciones y Dispensas, aplicada a la operación previamente aprobada, habiéndose realizado al menos un primer desembolso y cuente con sus garantías constituidas de acuerdo a Normativa legal vigente. No se excepcionarán tasas de interés.

La excepción debidamente motivada será puesta de conocimiento previo del Comité Nacional de Negocios quien en base a los informes de las áreas vinculadas al caso presentado, motivará y recomendará la excepción al Directorio de la Corporación Financiera Nacional B. P. para su pronunciamiento

Sin perjuicio de lo expuesto la excepción presentada no podrá contraponerse a Normativas superiores.”

5 DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua y/o buenas prácticas.

Subtítulo codificado en base a:

- Regulación No. DIR-029-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-001-2016 de 14 de enero de 2016
- Regulación No. DIR-003-2016 de 4 de marzo de 2016
- Regulación No. DIR-006-2016 de 25 de abril de 2016
- Regulación No. DIR-023-2016 de 11 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-027-2016 de 13 de octubre de 2016
- Regulación No. DIR-032-2016 de 23 de noviembre de 2016
- Regulación No. DIR-005-2017 de 14 de febrero de 2017
- Regulación No. DIR-006-2017 de 06 de marzo de 2017
- Regulación No. DIR-021-2017 de 30 de junio de 2017
- Regulación No. DIR-026-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-027-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-031-2017 de 20 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-032-2017 de 03 de octubre de 2017
- Regulación No. DIR-036-2017 de 24 de noviembre de 2017
- Regulación No. DIR-042-2017 de 11 de diciembre de 2017
- Regulación No. DIR-004-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-005-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-020-2018 de 29 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-028-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-029-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-031-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-032-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-040-2018 de 24 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-042-2018 de 09 de noviembre de 2018
- Regulación No. DIR-006-2019 de 1 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 437 de 27 de Febrero de 2019
- Regulación No. DIR-013-2019 de 06 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-018-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-021-2019 de 25 de marzo de 2019 y Publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento N° 466 del 11 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-029-2019 de 08 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-031-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-040-2019 de 30 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-052-2019 de 31 de mayo de 2019
- Regulación No. DIR-060-2019 de 08 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial Nro. 11 del 05 de agosto de 2019.
- Regulación No. DIR-063-2019 de 23 de julio de 2019 y publicada en el Registro Oficial Nro. 24 del 23 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 34 del 6 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-081-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-083-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-086-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-087-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 74 del 06 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-116-2019 de 25 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-119-2019 de 12 de diciembre de 2019

- Regulación No. DIR-010-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-011-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 177 del 06 de abril de 2020
- Regulación No. DIR-012-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-013-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-015-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020
- Regulación No. DIR-024-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020
- Regulación No. DIR-042-2020 de 09 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-053-2020 de 08 de septiembre de 2020.
- Regulación No. DIR-083-2020 de 15 de octubre de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 330 del 16 de noviembre de 2020.
- Regulación No. DIR-086-2020 de 15 de octubre de 2020 y publicado en Edición Especial No. 1317 de 16 de noviembre de 2020.
- Regulación No. DIR-105-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Regulación No. DIR-005-2021 de 12 de enero de 2021.
- Regulación No. DIR-011-2021 de 12 de febrero de 2021 y publicación Tercer Suplemento N°401 de 02 de marzo de 2021 de Registro Oficial.
- Regulación No. DIR-009-2021 de 12 de febrero de 2021
- Regulación No. DIR-020-2021 de 10 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-027-2021 de 27 de marzo de 2021 y publicado en Registro Oficial N°433 de 16 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-032-2021 de 09 de abril de 2021 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°438 de 23 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-049-2021 de 09 de agosto de 2021.
- Regulación No. DIR-058-2021 de 04 de octubre de 2021.
- Regulación No. DIR-067-2021 de 17 de noviembre de 2021 y publicada en Registro Oficial N°591 de 03 de diciembre de 2021.
- Regulación No. DIR-015-2022 de 22 de febrero de 2022 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°20 de 14 de marzo de 2022.
- Regulación No. DIR-035-2022 de 14 de junio de 2022 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°097 de 04 de julio.
- Regulación No. DIR-053-2022 de 30 de agosto de 2022, y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°150 de 16 de septiembre 2022.
- Regulación DIR-016-2023 de 10 de febrero de 2023
- Regulación DIR-029-2023 de 12 de julio de 2023